



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso informando que el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Segunda de Decisión Judicial Laboral, resolvió la APELACIÓN de sentencia de fecha 23 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Santa Marta. PROVEA.

Regresó del tribunal, el 04 de junio 2021, en 4 cuadernos con 54, 43, 37, y 383 folios.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA VICTORIA
MENESES SOCARRAS, Contra: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
ING PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 2011-140.

Santa Marta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Segunda de Decisión Judicial Laboral, que mediante providencia de fecha 31 de enero de 2013, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 23 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción prescripción propuestas por la entidad demandada.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ING PENSIONES Y CESANTÍAS, a que reconozca y pague pensión de sobrevivientes en un 50 % a la demandante, MARIA VICTORIA MENESES SOCARRAS, en su condición de cónyuge supérstite, a partir del 4 de agosto de 2008, en cuantía de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos con Setenta y Cuatro Centavos Moneda. Legal. (\$242.587,74) y a CARLOS ARTURO PINEDO MENESES, en su condición de hijo menor, representado legalmente por su madre MARIA VICTORIA MENESES SOCARRAS, en un 50 % a partir del 5 de agosto del 2000, en cuantía de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con Ochenta y Siete Centavos Moneda legal (\$148.896,87).

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ING PENSIONES Y CESANTÍAS, a reconocer y pagar a la señora MARIA VICTORIA MENESES SOCARRAS, retroactivo pensional causado desde el 4 de agosto de 2008 hasta el 31 de enero de 2013, en la suma de Dieciséis Millones Novecientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Noventa y Siete Centavos Moneda Legal (\$ 16.960.389.97), con sus respectivos intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

moratorios, a partir del a partir del 5 de agosto del año 2000, a la tasa máxima vigente hasta cuando se verifique el pago, en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1.993, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ING PENSIONES Y CESANTÍAS, a reconocer y pagar a CARLOS ARTURO PINEDO MENESES, retroactivo pensional causado desde el 5 de agosto de 2000 hasta el 31 de enero de 2013, en la suma de Treinta y Nueve Millones Ciento Veintiún Mil Setecientos Cuarenta Pesos con Sesenta y Tres Centavos moneda Legal (\$ 39.121.740.63), con sus respectivos intereses moratorios, a partir del a partir del 5 de agosto del año 2000, a la tasa máxima vigente hasta cuando se verifique el pago, en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1.993, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEXTO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia impugnada y en su lugar CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se señala como agencias en derecho el 5% de las condenas impuestas en esta instancia, conforme lo señala el art. 19 de la ley 1395 de 2010 que modificó los numeral.es 1 y 2 del art. 392 del C.P.C. en armonía con el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: A través de la Dirección Seccional de Administración de Santa Marta, dispóngase la devolución del expediente al Tribunal de Origen.”

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el tribunal superior del distrito judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2014, resolvió:

PRIMERO: NO CORREGIR la sentencia de fecha 31 de enero de 2013, proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Regional de Descongestión Laboral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia adiada 31 de enero de 2013, proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Regional de Descongestión Laboral, en el sentido de CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a asumir la suma adicional que se requiera para pagarle a MARIA VICTORIA MENESES SOCARRAS y a CARLOS ARTURO PINEDO MENESES, la pensión de sobrevivientes reconocida, como se explicó en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por las apoderadas judiciales de la parte demandada y de la llamada en garantía contra la sentencia de fecha 31de enero de 2013.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, que mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2020, decidió:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la República y por la autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Segunda de decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, el 31 de enero de 2013, en el proceso ordinario laboral que adelanta **MARÍA VICTORIA MENESES SOCARRÁS**, a la recurrente y a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 04 de agosto de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADO N°49, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

HPO